

DECISIÓN Nº 3/2007 DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

de 25 de mayo de 2007

por la que se modifica la Decisión nº 3/2001 relativa a la asignación de recursos a Somalia de los octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo

(2007/462/CE)

EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾, y el Acuerdo por el que se modifica este, firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 93, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 93, apartado 6, del Acuerdo de asociación ACP-CE ofrece al Consejo de Ministros ACP-CE la posibilidad de conceder apoyo especial a los Estados ACP signatarios de anteriores convenios ACP-CE que, en ausencia de instituciones oficiales normalmente establecidas, no hubieran podido firmar o ratificar el Acuerdo de asociación ACP-CE. Este apoyo puede referirse a actividades de desarrollo institucional y de desarrollo económico y social, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los grupos de población más vulnerables. Esta disposición es aplicable a Somalia.
- (2) Mediante la Decisión nº 3/2001, de 20 de diciembre de 2001 ⁽³⁾, el Consejo de Ministros ACP-CE asignó a Somalia la cantidad de 149 millones EUR del noveno Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para cooperación financiera y técnica. La función de Ordenador Nacional de Pagos para la programación y ejecución de esta asignación fue encomendada al Ordenador principal del FED.
- (3) El artículo 3, apartado 5, del anexo IV del Acuerdo de asociación ACP-CE ofrece a la Comunidad la posibilidad de aumentar la asignación de un país con el fin de tener en cuenta necesidades especiales o resultados excepcionales.

- (4) El artículo 5, apartado 2, de dicho anexo IV establece la posibilidad de llevar a cabo una revisión en las circunstancias excepcionales a las que se hace referencia en las disposiciones relativas a la ayuda humanitaria y a la ayuda de urgencia. A la vista de las conclusiones de la revisión *ad hoc* del programa de cooperación con Somalia, son necesarios fondos adicionales con cargo al noveno FED para garantizar la continuación del apoyo a la población de Somalia hasta la entrada en vigor del décimo FED.

DECIDE:

Artículo 1

En la Decisión nº 3/2001 del Consejo de Ministros ACP-CE se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 bis

Basándose en las conclusiones de una revisión *ad hoc*, se asignará a Somalia una cantidad adicional de 36 144 798 EUR del noveno FED para cooperación financiera y técnica, procedente de la dotación para el desarrollo a largo plazo mencionada en el punto 3, letra a), del Protocolo financiero que figura en el anexo I del Acuerdo de asociación ACP-CE.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 2007.

Por el Consejo de Ministros ACP-CE

El Presidente

Mohlabi K. TSEKOA

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 27. Acuerdo aplicado provisionalmente en virtud de la Decisión nº 5/2005 (DO L 287 de 28.10.2005, p. 1).

⁽³⁾ DO L 56 de 27.2.2002, p. 23.